

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

1. INTRODUCCIÓN

El debido proceso se describe además del presente documento en el protocolo de intervención frente a casos de violencia, maltrato, hostigamiento, bullying, ciberacoso y/o cualquier otra conducta contraria a la sana convivencia ya sea entre estudiantes, entre adultos, desde un adulto hacia un estudiante, desde un estudiante hacia un adulto, ya sea este profesor, profesora, asistente de la educación y/o funcionario de la comunidad escolar. Se deja de manifiesto que, frente a cualquier situación de faltas a la convivencia escolar, se partirá con la presunción de inocencia de cada una de las partes. El debido proceso se aplicará para todas aquellas situaciones que afecte la convivencia escolar tanto para los víctima y victimarios como los agredidos que se identifiquen en los distintos casos.

Una vez que se comience la intervención y aplicación del protocolo, mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo y/o entrevistas del proceso. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

En el caso de que exista una investigación por caso de denuncia y alguna de las partes, ya no pertenezca a la comunidad educativa (se haya retirado el alumno por voluntad de su apoderado, haya renunciado si fuese trabajador del establecimiento), El establecimiento buscará la instancia de establecer comunicación mediante carta certificada al domicilio, correo electrónico para informar sobre la investigación, resultado y/o solicitud de presencia en el establecimiento a fin de poder llevar a cabo el debido proceso.

2. DEBER DE PROTECCIÓN

Si el afectado fuere un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

Si el afectado fuere un profesor, profesora o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar apoyo y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

3. NOTIFICACIÓN A LOS APODERADOS.

Al inicio de todo proceso del que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus madres, padres y/o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella. En el caso de adoptar una medida disciplinaria extrema se deberá informar por escrito a su apoderado, a través de carta certificada, dejando así evidencia de aquello.

4. INVESTIGACIÓN.

La Coordinadora del Departamento de Desarrollo Personal y Social (DPS), supervisado por el Consejo Escolar, deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, denuncias o hechos de violencia, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, la encargada de DPS deberá presentar un informe ante el Consejo Escolar, si éste no pudiera sesionar, se deben presentar los antecedentes a Dirección del Establecimiento para que éste constate el debido proceso.

El proceso de investigación durará 5 días hábiles prorrogables por cinco días más, si lo amerita o por causa justificada.

La Encargada de DPS, junto a Dirección de Ciclo, de acuerdo con la investigación realizada deberán adoptar la sanción que corresponde al Reglamento Interno. Si la sanción corresponde a una medida extrema como expulsión o coeducación de matrícula, se deberán seguir los pasos del protocolo que corresponde a esa situación.

5. CITACIÓN A ENTREVISTA.

Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres, madres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes (mediación). Para esta entrevista, se considerarán los tópicos que convenga tratar en presencia de los estudiantes o sólo entre adultos.

El proceso de citación o entrevista deberá ser a la brevedad con un margen de 48 horas como máximo, atendiendo a la urgencia o gravedad del caso planteado.

En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo o denuncia, dejándose constancia de esta circunstancia.

Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar al respecto.

6. RESOLUCIÓN.

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción formativa, o bien si el reclamo o denuncia debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes, incluido el Consejo Escolar.

Para la resolución de los casos se considerará un plazo de 15 días hábiles desde el proceso de investigación con una extensión de cinco días hábiles, enterando 20 días hábiles en la resolución final.

7. MEDIDAS DE REPARACIÓN.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado o afectada, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

8. MEDIACIÓN.

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de estudiantes, docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad. Dicha mediación deberá quedar por escrita en Registro de Entrevista y firmada por los y las participantes.

9. RECURSOS DE APELACIÓN (RECONSIDERACIÓN)

Los afectados tendrán la posibilidad de apelar, fundadamente, ante la resolución adoptada dentro de un plazo de cinco días hábiles, presentando ésta por escrito ante La Encargada de DPS, la cual presentará al consejo de profesores del ciclo quien será el órgano que decida sobre la apelación.